



Santiago de Querétaro, Qro., 23 de junio de 2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, todos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fundamento en el párrafo once del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida, para lo cual es fundamental entender las distintas etapas evolutivas del ser humano.
3. La primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida de las niñas y niños en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo, en ese sentido, lo que viven en sus primeros años da forma al resto de su vida¹, puesto que son estas primeras experiencias las que sientan las bases de la arquitectura neuronal y determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida.
4. En esta etapa inicial del desarrollo evolutivo del ser humano, es crucial y determinante en la vida sobre todo en aspectos como los siguientes:
 - **Desarrollo del cerebro**, en este periodo se forma hasta el 90% de las conexiones neuronales del cerebro, desarrollando habilidades cognitivas,

¹ ¿Qué es la primera infancia?, Gobierno de Nuevo León, Secretaría de Salud, 2022, [PrimeraInfancia.pdf](#)



emocionales, motoras y del lenguaje, por lo que las experiencias tempranas, positivas o negativas, marcan profundamente el desarrollo futuro.

- **Base para el aprendizaje y la educación**, para quienes reciben estimulación adecuada, buena nutrición y afecto en la primera infancia tienen mejores resultados escolares; la educación inicial promueve la curiosidad, creatividad y habilidades sociales.
- **Formación emocional y social**, En esta etapa se construyen los vínculos afectivos con cuidadores principales (madre, padre, familia) y se aprende a regular emociones, a confiar en los demás y a interactuar con el entorno.
- **Salud física y nutrición**, La alimentación adecuada (incluyendo la lactancia materna) previene enfermedades, mejora la inmunidad y favorece el crecimiento físico y la atención médica temprana permite detectar y tratar a tiempo problemas de salud.

Atender adecuadamente la primera infancia no es solo una responsabilidad familiar, sino una prioridad social, ética y estratégica. Invertir en esta etapa es garantizar un futuro más justo, equitativo y próspero para toda la sociedad.

5. Ahora, todas las autoridades tienen la obligación de atender el interés superior de la niñez en el ámbito de su quehacer público, este es un principio jurídico y ético fundamental que establece que todas las decisiones, acciones y políticas que afecten a niñas, niños y adolescentes deben priorizar su bienestar integral, desarrollo y protección por encima de cualquier otro interés, en consecuencia, existe un compromiso de distinguir y focalizar esfuerzos en la etapa inicial de evolución.



6. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, han impulsado distintas políticas públicas dirigidas a fortalecer acciones afirmativas a favor de la primera infancia, como lo ha sido la estrategia “Contigo en la Primera Infancia”, para brindar un acompañamiento en la formación inicial, ya sea escolarizada o no, de igual manera se ha creado la Comisión Estatal para la Primera Infancia, grupo integrado por distintas dependencias y organismos gubernamentales que tiene como misión generar, apoyar y promover acciones concretas para que los niños y niñas menores a 6 años reciban la atención que requieren para un desarrollo óptimo, considerado un mecanismo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (SIPINNA) para poner en marcha la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.
7. En el ámbito nacional, para la primera infancia se reconoce tanto un enfoque de cuidado como educativo. A nivel constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, 2025), en el artículo 3° se estableció desde 2002 la obligatoriedad de la educación preescolar como parte del derecho a la educación y, desde 2019, se reconoció expresamente el derecho a la educación inicial, a través del cual se crea la Política Nacional de Educación Inicial en 2022. Así también, en lo referido en el artículo 4°, párrafo noveno, se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a “la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.
8. En otras leyes de ámbito nacional, el cuidado de la primera infancia se observa como derecho a través de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) (2024); así como los artículos 47 fracción VIII párrafo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (2024); 73 de la Ley General de



Educación (2024); 6 y 7 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia (2021); y 61 fracciones II y VI de la Ley General de Salud (2024).

9. El cuidado se refiere a un conjunto de actividades fundamentales que incluyen la alimentación, la salud, la educación, el descanso y el afecto, los cuales permiten restaurar o mantener el bienestar físico y mental de las personas.²
10. En la primera infancia, este derecho se observa en dos dimensiones: el derecho a ser cuidado y las condiciones dignas para ejercer el cuidado.³ El cuidado de niñas y niños es una necesidad inherente al desarrollo integral del ser humano en esta etapa debido a su dependencia y vulnerabilidad. Por tanto, debe ser un derecho fundamental garantizado por el Estado de manera universal y respaldado por sistemas de apoyo social que aseguren su provisión de manera digna y justa.⁴
11. De acuerdo con información obtenida y analizada por Early Institute la población de primera infancia en México representa el 10% de la población total, es decir, 12,226,266 niñas y niños de entre 0 y 5 años. ⁵ Se estima que el 44% de la población de esta edad asiste a servicios de cuidado, educación inicial o

² ONU Mujeres y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020). *Costos, retornos y efectos de un Sistema de cuidado infantil universal, gratuito y de calidad en México*. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2021/twopager_pobinfantil.pdf

López, E. M., Rodríguez, K. E. y Heatley, A. (2022). *Sostener la vida: Las redes de cuidados en México*. <https://oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2022/05/Redes-de-cuidados.pdf>

³ Durán Heras, M. Á. (2018). *La riqueza invisible del cuidado*. Universidad de Valencia.

⁴ Pautassi, L. C. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68 (272-2), 717-742. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



preescolar.⁶ Es decir, de los 12.2 millones de niñas y niños en primera infancia, alrededor de 6.8 millones carecen de estos servicios y 5.4 millones están cubiertos. En particular, respecto a la educación inicial y servicios de cuidado infantil, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022,⁷ estima una cobertura del 7%, considerando modalidades escolarizadas y no escolarizadas. Esta es la estimación más precisa de cobertura de educación inicial y servicios de cuidado. Por otro lado, se reconoce el esfuerzo de UNICEF que también ha estimado la cobertura de educación inicial y servicios de cuidado en 16.4%, lo que representa una referencia adicional sobre el acceso a estos programas.⁸

12. En este sentido, la Secretaría de Educación Pública reportó que, en el ciclo 2022-2023, el 3.4% de los niños y las niñas menores de tres años estaban inscritos en programas de la SEP de educación inicial (217,391) y la matrícula en preescolar alcanzó el 66.6% de la población de 3 a 5 años (4,334,938).⁹ Estos datos evidencian que una proporción significativa de niñas y niños en primera infancia carece de acceso a servicios de educación inicial y cuidado integral, lo que limita sus oportunidades de desarrollo cognitivo, emocional y social. La insuficiente cobertura representa un riesgo para su bienestar y perpetúa desigualdades desde los primeros años de vida. Esta realidad subraya la urgencia de una

⁶ INEGI. (2023). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (Enasic) 2022*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

⁷ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre Covid-19: resultados nacionales*. https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). *Hacia la universalización de la educación inicial en México*. <https://www.unicef.org/mexico/informes/hacia-la-universalizaci%C3%B3n-de-la-educaci%C3%B3n-inicial-en-m%C3%A9xico>

⁹ Secretaría de Educación Pública. (2023). *Principales cifras de la educación en México 2022- 2023*. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2022_2023_bolsillo.pdf



reforma legislativa integral que promueva el acceso a la educación inicial, asegurando que todas las niñas y los niños puedan ejercer plenamente sus derechos y desarrollar su potencial desde la primera infancia.

13. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como instancias como el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, han insistido en que la inversión en la primera infancia es una de las más rentables para cualquier sociedad, ya que permite prevenir desigualdades, reducir la pobreza, mejorar la salud pública y fortalecer el desarrollo económico.
14. En ese contexto, se propone adicionar la fracción XXIII al artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para incorporar el compromiso de adoptar medidas para brindar un cuidado digno a la primera infancia que favorezca la nutrición, la salud, la protección social y el desarrollo integral.
15. De igual manera, se propone adicionar la fracción X al artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para Garantizar la prestación universal de la educación inicial, a través de modelos escolarizados y no escolarizados. Asimismo, fomentará una cultura a favor de la educación inicial que reconozca su importancia en la nutrición, salud, protección social y desarrollo integral de la primera infancia, incluyendo aquella desarrollada en los ámbitos familiar y comunitario.
16. Lo antes propuesto requiere que se reforme la Ley de Educación del Estado de Querétaro para homologar y generar armonía legislativa, por lo que adiciona la universalidad del derecho y se establece que, la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y



garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley, proponiendo la reforma al artículo 5 de la Ley de Educación Estatal.

17. Por último, se propone modificar el inciso a) de la fracción III del artículo 34 de la Ley citada en el punto que antecede al presente, para que el Estado garantice de manera progresiva la universalización de la educación inicial, mediante la implementación de modelos tanto escolarizados como no escolarizados, asegurando su acceso amplio y equitativo. Asimismo, las autoridades educativas promoverán una cultura que favorezca este nivel educativo a través de programas, campañas y estrategias de difusión, en coordinación con los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, impulsando diversas modalidades de atención que incluyan el ámbito familiar y comunitario. En este marco, el derecho a la educación inicial deberá brindarse con un enfoque de derechos humanos, orientado al bienestar integral de niñas y niños, fortaleciendo su nutrición, salud, protección social y desarrollo pleno, bajo un principio de corresponsabilidad.
18. La implementación y fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a la primera infancia constituye una inversión social inteligente de la más alta relevancia para el desarrollo integral de la sociedad. La atención prioritaria de las necesidades de niñas y niños durante los primeros años de vida no sólo materializa el principio del interés superior de la niñez y el mandato de protección reforzada de sus derechos humanos, sino que también genera beneficios sociales, económicos e institucionales de largo alcance.
19. Se vuelve fundamental garantizar mecanismos que permitan mejorar las condiciones actuales de salud, nutrición, cuidado, educación inicial, desarrollo temprano y entornos protectores para contribuir en la reducción de rezagos



educativos desde las etapas más tempranas de la vida, al tiempo que disminuye brechas de desigualdad y fortalece el capital humano. Bajo esta perspectiva, la inversión en la primera infancia trasciende una visión asistencialista para consolidarse como una política de desarrollo sostenible que maximiza el impacto de la acción gubernamental, previene problemáticas futuras y contribuye a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y próspera.

20. Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53. Niñas, niños y ...	Artículo 53. Niñas, niños y ...
Quienes ejerzan la ...	Quienes ejerzan la ...
Las autoridades estatales ...	Las autoridades estatales ...
I. a la XX. ...	I. a la XX. ...
XXI. Establecer acciones que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; y	XXI. Establecer acciones que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;
XXII. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;	XXII. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; y
[SIN CORRELATIVO]	XXIII. Adoptar medidas para que la educación inicial se brinde en condiciones que favorezcan la nutrición, la salud, la protección social y el desarrollo integral de la primera infancia, bajo un enfoque de crianza



Las autoridades escolares, ...	positiva. En el entendido que la educación inicial se brinda para favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad.
	Las autoridades escolares, ...
Artículo 54. Las instituciones educativas ... I. a la VII. ... VIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. [SIN CORRELATIVO]	Artículo 54. Las instituciones educativas ... I. a la VII. ... VIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y X. Garantizar la prestación universal de la educación inicial, a través de modelos escolarizados y no escolarizados. Asimismo, fomentará una cultura a favor de la educación inicial que reconozca su importancia en la nutrición, salud, protección social y desarrollo integral de la primera infancia, incluyendo aquella desarrollada en los ámbitos familiar y comunitario, bajo un enfoque de crianza positiva.
Ley de Educación del Estado de Querétaro	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. El Estado y sus municipios están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los	Artículo 5. El Estado y sus municipios están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los



educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Estos servicios se ...

[SIN CORRELATIVO]

educandos. **Toda la población tiene derecho** a cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

Estos servicios se ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34. La educación que ...

I. Tipos:

a) a la c) ...

II. Modalidades:

a) a la c) ...

III. Formas:

a) Inicial: la que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores en su primera etapa antes del preescolar. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

[SIN CORRELATIVO]

[SIN CORRELATIVO]

Artículo 34. La educación que ...

I. Tipos:

a) a la c) ...

II. Modalidades:

a) a la c) ...

III. Formas:

a) Inicial: la que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de **la primera infancia**. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

En educación inicial, el Estado de manera progresiva, garantizará la prestación universal de este servicio, a través de modelos escolarizados y no escolarizados a los menores de cuatro años de edad.

Las Autoridades Educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de



[SIN CORRELATIVO]

b) a la e) ...

difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.

El derecho a la educación inicial deberá garantizarse, orientado al bienestar integral de niñas y niños, desde una perspectiva de derechos humanos, desarrollo infantil y corresponsabilidad, que contribuya al fortalecimiento de su nutrición, salud, detección oportuna de trastornos del desarrollo, protección social y desarrollo pleno.

b) a la e) ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL”.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 53 y la fracción X al artículo 54 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 53. Niñas, niños y ...

Quienes ejerzan la ...

Las autoridades estatales ...

I. a la XX. ...

XXI. *Establecer acciones que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;*

XXII. *Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; y*

XXIII. *Adoptar medidas para que la educación inicial se brinde en condiciones que favorezcan la nutrición, la salud, la protección social y el desarrollo integral de la primera infancia, bajo un enfoque de crianza positiva. En el entendido que la educación inicial se brinda para favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad.*

Las autoridades escolares, ...

Artículo 54. Las instituciones educativas ...

I. a la VII. ...

VIII. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*





IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y

X. Garantizar la prestación universal de la educación inicial, a través de modelos escolarizados y no escolarizados. Asimismo, fomentará una cultura a favor de la educación inicial que reconozca su importancia en la nutrición, salud, protección social y desarrollo integral de la primera infancia, incluyendo aquella desarrollada en los ámbitos familiar y comunitario, bajo un enfoque de crianza positiva.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y el primer párrafo del inciso a) de la fracción III del artículo 34, y se adicionan un tercer párrafo al artículo 5, así como los párrafos del segundo al cuarto al inciso a) de la fracción III del artículo 34, todos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. *El Estado y sus municipios están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. **Toda la población tiene derecho** a cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior.*

Estos servicios se ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34. *La educación que ...*

I. Tipos:

a) a la c) ...



II. Modalidades:

a) a la c) ...

III. Formas:

*a) Inicial: la que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de **la primera infancia**. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.*

En educación inicial, el Estado de manera progresiva, garantizará la prestación universal de este servicio, a través de modelos escolarizados y no escolarizados, a los menores de cuatro años de edad.

Las Autoridades Educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.

El derecho a la educación inicial deberá garantizarse orientado al bienestar integral de niñas y niños, desde una perspectiva de derechos humanos, desarrollo infantil y corresponsabilidad, que contribuya al fortalecimiento de su nutrición, salud, detección oportuna de trastornos del desarrollo, protección social y desarrollo pleno.

b) a la e) ...



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. MARIA LEONOR MEJÍA
BARRAZA


DIP. GUILLERMO VEGA
GUERRERO


DIP. MAURICIO CÁRDENAS
PALACIOS

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA
GALICIA CASTAÑÓN

DIP. JULIANA ROSARIO
HERNÁNDEZ QUINTANAR

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO
CORREA SADA

HOJA DE FIRMA DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL".